

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00075 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** SIRLEY DEL SOCORRO JULIO GUERRA. C.C.50.919.952.

**DEMANDADO(S).** OSWALDO ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2019-00075- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

### **II. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

### III. CASO EN CONCRETO

Dentro del proceso se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas, allegándose el último memorial el día 26 de junio de 2019 sin que posterior a esa fecha se haya emitido alguna actuación, por lo que el proceso ha pasado más de un año inactivo en secretaría.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. TÉNGASE** por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECRÉTESE** la terminación del proceso por la causal antes dicha.

**TERCERO. DESGLÓSESE** el documento –letra- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

**CUARTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que devenga OSWALDO ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificado con cedula N° 78.746.256, como empleado adscrito a CENCOSUD, comunicada mediante oficio N° 0952 del 08 de marzo de 2019.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros que sean de propiedad de OSWALDO ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificado con cedula N° 78.746.256, en los establecimientos financieros tales como banco: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Colpatria, Popular, Agrario, Davivienda, AV Villas, Bancoomeva, Pichincha, caja social, GNB Sudameris y Occidente, comunicada mediante oficio N° 0953 del 08 de marzo de 2019.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SÉPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Fecha de presentación 18-01-19.

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258624acf3851e331a2ed2e0aff1f53de71857fc9961e4eade221ff7e89192a1**  
Documento generado en 29/03/2022 10:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**